

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE SOSTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA MEDIANTE LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA DIOCESIS MOCOA - SIBUNDOY. NIT No. 800.213.052-1.

NUMERO CONTRATO: 002 **FECHA:** 15 ENE 2007
VALOR \$6.150.720.000 **PLAZO** 11 MESES

Entre los suscritos a saber: **JESUS FERNANDO CHECA MORA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 12.962.600 expedida en Pasto (N), obrando en su condición de Gobernador del Departamento del Putumayo, de conformidad con el Decreto No. 4379 del 5 de diciembre de 2.006, expedido por el Presidente de la Republica, y por ende Representante Legal de esta Entidad de Derecho Publico, facultado para celebrar el presente contrato por el articulo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 del 28 de Octubre de 1993, el artículo 200 de la ley 115 y el decreto 4313 del 2004, quien en adelante se llamara **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra la **DIÓCESIS MOCOA - SIBUNDOY**, identificada con el NIT Numero 800.213.052-1, Representada Legalmente por Monseñor **LUIS ALBERTO PARRA MORA** identificado con cedula de ciudadanía numero 17.118.049 expedida en Bogota DC, tal como consta en los documentos que acreditan su cargo, quien adelante se denominara **LA DIÓCESIS MOCOA - SIBUNDOY**, hemos acordado celebrar el siguiente CONTRATO previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que es deber de EL DEPARTAMENTO y la DIÓCESIS velar por el bienestar de la educación en el Putumayo, cuando las necesidades lo ameriten.- **SEGUNDA:** Que es deber del Gobernador del Putumayo dirigir y coordinar la acción Administrativa de EL DEPARTAMENTO y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.- **TERCERA:** Que según el articulo 9 De la ley 715 de 2001, la Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades publicas o particulares, cuya finalidad será la de prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media.- **CUARTA:** Que la Ley ha establecido algunas excepciones sobre la contratación estatal regida por la ley 80 de 1993 como cuando se celebren contratos con iglesias y confesiones religiosas.- **QUINTA:** Que el articulo 200 de la ley 115 de 1994 establece lo siguiente: *"El Estado podrá contratar con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos., los demás requisitos de estos contratos no serán distintos de los exigidos para la contratación entre particulares"*.- **SEXTA:** Que el Decreto 4313 de 21 de diciembre de 2004 "por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas", en el articulo 1º establece que los departamentos, distritos y municipios certificados podrán celebrar entre otros, los contratos a que se refiere ese decreto, cuando se demuestre la insuficiencia para prestar el servicio educativo en los establecimientos estatales de su jurisdicción.- **SEPTIMA:** Que el capitulo III del citado decreto se refiere a la "Contratación con iglesias y las confesiones religiosas", manifestando en el artículo 10 que *"Los contratos que celebren las entidades territoriales con iglesias y confesiones religiosas cuyo objeto contractual sea cualquiera de los contemplados en los artículos 13 y 14 del*

CONTRATO DE SOSTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. No. 002 DE FECHA 15 ENE 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA DIÓCESIS MOCOA SIBUNDOY

presente decreto, se sujetarán únicamente a los requisitos exigidos para la contratación entre particulares, de conformidad con el artículo 200 de la Ley 115 de 1994”.- **OCTAVA:** Que el artículo 13 del decreto 4313 define la Administración del Servicio Educativo de la siguiente manera: *“En esta contratación, la entidad territorial podrá aportar su infraestructura física, docente y administrativa o alguna de ellas y el contratista por su parte, su capacidad de administración, dirección, coordinación y organización del servicio educativo, brindando la correspondiente orientación pedagógica. En desarrollo de este contrato, el contratista suministrará los componentes que la entidad territorial no aporte y que sean necesarios para la prestación del servicio. El contratista podrá prestar el servicio de administración a través de una sola persona o de un equipo de personas. El contratista recibirá por el servicio efectivamente prestado una suma fija, determinada en función de los costos que asuma o por alumno atendido, cuya forma de pago se determinará de común acuerdo entre las partes”.-* **NOVENA:** Que la Iglesia Católica ha contribuido históricamente con la educación y formación de los colombianos, y en nuestro caso en el departamento del Putumayo, zona considerada aún de difícil acceso y crítica situación por el conflicto armado que vive, y considera importante continuar con el régimen de colaboración contractual asegurando así la cobertura y calidad del servicio educativo.- **DECIMA:** Que la Iglesia católica por su parte considera según declaración de “gravissimum educationis” (Concilio Vaticano II) que todos los hombres, por poseer igual dignidad como personas tienen el derecho inalienable a una educación que se proponga la formación integral en orden a su fin ultimo, y al bien de las sociedades, así mismo, al desarrollo armónico de sus condiciones físicas, morales y culturales; y reconociendo que la primera obligación y derecho de los padres de familia, es la educación de sus hijos, reconoce que le corresponde coadyuvar en el desarrollo y extensión de la misma.- **DECIMA PRIMERA:** Que la Iglesia Católica conciente de su misión educadora expresa la voluntad de seguir sirviendo a la persona y al desarrollo integral de la Sociedad del Departamento del Putumayo a través de la educación y la enseñanza, y que en el ejercicio de su misión y derechos en materia educativa, cree conveniente para el bienestar de las zonas marginadas o en continuo conflicto social, militar o político, continuar colaborando con el Estado en la Administración del sector educativo oficial, sin perjuicio de su derecho de fundar o dirigir instituciones escolares que brinden una educación fundada en los principios de la Iglesia Católica y que garanticen a sí a lo padres de Familia, el derecho a elegir establecimientos educativos distintos de los creados por las autoridades estatales.- **DECIMA SEGUNDA:** Que la DIÓCESIS MOCOA – SIBUNDOY, es una circunscripción eclesiástica canónicamente elegida por el Sumo Pontífice Juan Pablo II, el día 29 de octubre de 1999, y que por el mismo hecho goza de personería jurídica con vigencia perpetua, de conformidad con el código de derecho canónico, libro V canon 1454 s.s., norma reconocida por el Estado Colombiano.- **DECIMA TERCERA:** Que para celebrar el presente contrato con la Iglesia Católica, no es necesario recurrir a otros procedimientos determinados en la Ley 80 de 1993, que se relacionan en licitación pública por la cuantía, ya que en el artículo 3 del Decreto 4313 del 2004, establece “la prestación de servicios profesionales a que se refiere el literal d) del artículo 24 de la Ley 80 del 1993 para los efectos de contratación que trata este decreto,

046

CONTRATO DE SOSTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. No. 002 DE FECHA _____ CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA DIÓCESIS MOCOA SIBUNDOY

comprende entre sus objetos particulares el del servicio educativo".- **DECIMA CUARTA:** Que la **DIÓCESIS**, suscribió con **EL DEPARTAMENTO** para el periodo académico 2006, el contrato No. 002 del 27 de enero de 2006, cuyo objeto es el *sostenimiento y ampliación de cobertura educativa mediante la administración del servicio educativo en el Departamento del Putumayo*, de acuerdo con los lineamientos, planes y programas trazados por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Putumayo, con el que atendió la población escolar del Putumayo con una cobertura de 11.015 estudiantes en los diferentes niveles educativos.- **DECIMA QUINTA:** Que dentro del presupuesto de la presente vigencia, el Departamento del Putumayo cuenta con los recursos requeridos para el cumplimiento del presente contrato así: Disponibilidad presupuestal Números 001 Y 021 del 5 de enero de 2007. Las siguientes son las cláusulas que lo rigen: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el sostenimiento y ampliación de cobertura mediante la administración del servicio educativo en el Departamento del Putumayo, en los lugares que se relacionan en el anexo adjunto de acuerdo con los lineamientos, planes y programas trazados por **EL DEPARTAMENTO** a través de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental del Putumayo. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO.** Son obligaciones de **EL DEPARTAMENTO:** **1.)** Presentar al contratista la relación de instituciones educativas y los centros donde deberá desarrollar las actividades educativas materia del contrato.- **2.)** Ejercer la vigilancia, control y coordinación de la ejecución del contrato a través de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental, en cabeza del Secretario, o del funcionario que este delegue para tal fin.- **3.)** Presentar programas educativos por intermedio de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental, de acuerdo a los parámetros trazados por las normas legales que rigen la materia. - **4.)** Poner a disposición de la DIÓCESIS MOCOA - SIBUNDOY las instalaciones y elementos que las integran donde se pueda prestar el servicio educativo, para cumplir el objeto de este contrato. **5.)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal ejecución.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** La propiedad de los inmuebles continuará en cabeza de **EL DEPARTAMENTO.**- **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se harán por los estudiantes efectivamente atendidos por la **DIÓCESIS**, de conformidad con los cuadros de matrícula que para tal efecto presente la DIOCESIS, la verificación de la información la realizara **EL DEPARTAMENTO** a través del Secretario de Educación y Cultura, para lo cual se le remitirá copia de este contrato.-- **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA DIÓCESIS:** En el desarrollo del objeto del contrato la **DIÓCESIS** se obliga con **EL DEPARTAMENTO** a: **1.)** Velar para que la educación impartida por el personal docente sea eficiente en todos sus aspectos para lograr que los planes de educación trazados por el gobierno alcancen su finalidad frente a los educandos. **2.)** Ejercer un control en todos los establecimientos educativos que funcione dentro del objeto del presente contrato por intermedio de los párrocos designados por LA DIÓCESIS MOCOA – SIBUNDOY. **3.)** Efectuar el proceso de matrículas de estudiantes, en coordinación con Directores de centros educativos y directores de núcleo. **4.)** Hacer cumplir a cabalidad las obligaciones contratadas. **5.)** Adelantar las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato. **6.)** Invitar a la comunidad para que se constituya en una veedora ciudadana que

10

CONTRATO DE SOSTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. No. 002 DE FECHA 15 ENE 2007
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA DIÓCESIS MOCOA SIBUNDOY

transferible y la **DIÓCESIS** no podrá cederlo ni parcial ni totalmente, sin previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO**. La responsabilidad de la **DIÓCESIS** se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia que se causen como producto de la ejecución de este contrato.-

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

UNILATERALES: Se aplicarán a este contrato las disposiciones que se encuentran consagradas en los artículos quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de la ley 80 de 1993; en todo caso de mutuo acuerdo podrán en cualquier momento modificar el presente contrato previa justificación.- **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Las partes deberán acudir a los mecanismo de conciliación, amigable composición y transacción, para la solución de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato; así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito la convocatoria de un tribunal de arbitramento, a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, o modificación del presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: Las modificaciones o alteraciones al cronograma de actividades serán realizadas por escrito y de común acuerdo entre las partes, unilateralmente por **EL DEPARTAMENTO** si lo considera conveniente para sus intereses, pero si con ello le causa mora en el cumplimiento de sus obligaciones o perjuicios a la **DIÓCESIS** o costos adicionales, deberá indemnizarla siempre y cuando tales causas u ordenes no hayan sido motivadas por culpa de la **DIÓCESIS**. - **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará conforme al artículo 60 de la ley 80 de 1993.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de la resolución motivada, en caso de incumplimiento por parte de la **DIÓCESIS**, de acuerdo al artículo 18 de la ley 80 de 1.993.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** El representante legal de la **DIÓCESIS** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguno de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la ley o la Constitución Política.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte de la **DIÓCESIS** esta pagara a **EL DEPARTAMENTO** a título de pena un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA: GARANTÍAS. LA DIÓCESIS constituirá una póliza de garantía que ampare el cumplimiento, expedida por una entidad aseguradora existente en Colombia por la suma del 10% del valor del contrato, por el termino del mismo y cuatro meses mas.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones de la **DIÓCESIS** en desarrollo del presente contrato, **EL DEPARTAMENTO** le impondrá mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al 1% del valor del contrato las cuales sumadas entre si no podrán exceder del 10% de dicho valor. Las disposiciones de la presente cláusula no serán aplicables en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados por la **DIÓCESIS**.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común

049

CONTRATO DE SOSTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. No. 002 DE FECHA 15 ENE 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA DIÓCESIS MOCOA SIBUNDOY

acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, en este caso la **DIÓCESIS** prorrogara la vigencia de la garantía única por un termino igual al de la suspensión. En el Acta de suspensión se expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de la **DIÓCESIS** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión y se fijara la fecha en la cual se iniciara nuevamente el objeto del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte de **EL DEPARTAMENTO** de la expedición del Registro Presupuestal, y la aprobación de la garantía única de cumplimiento, la publicación en la gaceta Departamental, lo que correrá a cargo de la **DIÓCESIS**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los costos de publicación; y la constitución de la garantía única de cumplimiento por la **DIÓCESIS MOCOA – SIBUNDOY.**

Dado en Mocoa a los () días del mes de enero de 2007

Por el Departamento


JESUS FERNANDO CHECA MORA

Gobernador del Departamento del Putumayo.

Por la Diócesis Mocoa Sibundoy.


+ LUIS ALBERTO PARRA MORA

Obispo Diócesis Mocoa - Sibundoy